

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

E.

S.

D.

Ref: PERTENENCIA No.2019-00191

De: ELISEO BARAJAS BARAJAS contra
HEREDEROS DETERMINADOS E
INDTERMINADOS de ANGEL MARIA
PRIETO POVEDA

Asunto: REPOSICION

JORGE BARO GARZON, apoderado de uno de los demandados señor JAIRO DANIEL PRIETO URBANO, respetuosamente en oportunidad interpongo recurso de REPOSICION, contra el numeral 3 de la parte resolutive del auto de fecha 15 de julio de 2021, que **niega la terminación anticipada del proceso**, para que revoque y en su lugar, se disponga **rechazar de plano la demanda**, que fue lo que solicité en mi escrito del 15 de enero de 2021, y reiteré en mi escrito de mayo 18 de 2021.

Sustento el presente recurso con las siguientes r razones que las considero no apresuradas, fundamentadas en normas de procedimiento, las pruebas que aparecen dentro del expediente y la notoriedad judicial de la situación. Estas razones son:

1°. Nunca pedí la terminación anticipada del proceso, sino el rechazo de plano de la demanda; petición que está pendiente de resolverse.

2°. El numeral 4° del artículo 375 del Código General del Proceso, que trata de la improcedencia de la declaración de pertenencia respecto a bienes imprescriptibles, establece dos clases de pronunciamientos: el de rechazo de plano de la demanda y el de la terminación anticipada de la demanda.

3°. En el sub-judice por no haberse trabado la litis, por no estar notificados el resto de los demandados, no existe aún proceso; razón esta por la que no pedí

la terminación del proceso, sino el rechazo de plano de la demanda que es lo que corresponde.

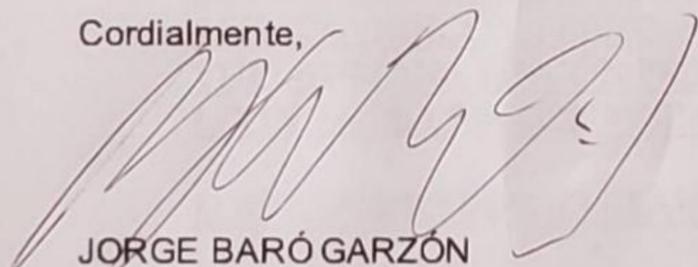
4°. Considero que probatoriamente, está más que corroborada la realidad del predio a usucapir, pues basta leer la demanda con la cual se pide la declaración de pertenencia y vemos que se refiere, al que se a segrega del predio de mayor extensión denominado "Peña Blanca", ubicado en la vereda Santa Helena del municipio de La Calera e identificado con el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50N-124797**, estableciéndose así la correspondencia de identidad entre el predio que figura en la demanda de pertenencia y el que figura reseñado en el Certificado de la Secretaría de Planeación del municipio de La Calera – Concepto Uso No.029-2020, al cual usted se refiere ampliamente en la motivación del auto que recorro y donde también aparece el mismo número de matrícula inmobiliaria.

5°. La realidad del predio es de notoriedad judicial, por cuanto Usted ha estado varias veces en el inmueble con motivo de la Partición Adicional de Angel María Prieto Poveda No.2016-000038, y acompaño fotocopia de una de sus visitas al predio de fecha septiembre 6 de 2019, en siete (7) páginas, donde con lujo de detalles para identificar el inmueble se tuvieron en cuenta varios documentos tal como consta en la página 4.

Con lo anterior, queda plenamente demostrada la imprescriptibilidad del predio.

Anexo: Lo enunciado.

Cordialmente,



JORGE BARÓ GARZÓN

C.C.No. 17.161.642 de Bogotá

T.P.No. 19.196 del Consejo Superior de la Judicatura

Email: jorgebarogarzon@gmail.com

Celular: 3108725865

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA CALERA

ACTA DE DILIGENCIA PREVISTA EN LOS ARTS. 308 Y 512 DEL C.G.P.

Referencia: PROCESO DE PARTICIÓN ADICIONAL.

Herederos: EUGENIO PRIETO CLAVIJO.
HERMINIA PRIETO DE GUTIÉRREZ.
JOSÉ ÁNGEL PRIETO CLAVIJO.
LUIS ALBERTO PRIETO CLAVIJO.
MARINA PRIETO DE RINCÓN.
ALFONSO PRIETO CLAVIJO.

GRACIELA DEL SOCORRO URBANO DE PRIETO.

RODOLFO PRIETO URBANO.
JAIRO DANIEL PRIETO URBANO.
ROSA ELVIRA PRIETO URBANO.
ÓSCAR JULIO PRIETO URBANO.
ZULMA YADIRA PRIETO URBANO.

INGRID JOHANNA PRIETO MAHECHA.
MIGUÉL ÁNGEL PRIETO MAHECHA.
JIMY JUSET PRIETO MAHECHA.

JOSÉ VICENTE VÁSQUEZ.
JOSÉ JAVIER VÁSQUEZ PRIETO.
JULIA SUSANA VÁSQUEZ PRIETO.
FLOR MARÍA RINCÓN PRIETO.
NANCY RINCÓN PRIETO.
ALFREDO RINCÓN PRIETO.
YURI ADRIANA RINCÓN PRIETO.
LEYDI PAOLA RINCÓN PRIETO.

LUIS ALBERTO PRIETO CLAVIJO.

APODERADOS JUDICIALES DEL DEMANDANTE

Nombre: Jorge Baro Garzón
Nombre: Jesús David Simanca Mejía.

ueble:

“LOTE 7 PEÑA BLANCA” UBICADO EN LA VEREDA SANTA HELENA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-124797.

Radicado No. 25377600066420160003800

1. **INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:** En La Calera – Cundinamarca, a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo pasadas las 9:00 A.M., hora y fecha señalada en audiencia anterior, la suscrita Juez se constituye en audiencia pública para los fines allí convocados.

2. **VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:** Queda consignada en el audio y en el formato de control de asistencia que se suscribirá al finalizar la diligencia.

DEMANDANTE

Herederos:

LUIS ALBERTO PRIETO CLAVIJO.
ALFONSO PRIETO CLAVIJO.
RODOLFO PRIETO URBANO.

Demás herederos relacionados con antelación, no comparecieron

APODERADO DE ALGUNOS DE LOS HEREDEROS

Nombre: JORGE BARO GARZÓN C.C. No. 17.161.642 de Bogotá y T.P. No. 19.196 del C. S. de la Judicatura. (Compareció)

APODERADO DE ALGUNOS DE LOS HEREDEROS

Nombre: JESÚS DAVID SIMANCA MEJÍA C.C. No. 1.085.035.296 del Banco Magdalena y T.P. No. 247.681 del C. S. de la Judicatura. (Compareció) (Presento poder de sustitución por parte del Dr. Anderson Camacho Solano).

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO:

Apellidos: SANDOVAL GUEVARA.

Nombres: MAIRA.

Personera Municipal

Direcciones para citaciones: Carrera 3 No. 6-10 piso 1º Parque principal, Alcaldía Municipal de La Calera (Cund.)

Indicar estos medios para recibir citaciones

FUNCIONARIA DELEGADA POR LA COMISARIA DE FAMILIA:

Apellidos: ALMECIGA.

Nombres: DORA.

C.C. No. 51.644.168

Direcciones para citaciones: Comisaria de Familia del municipio de La Calera (Cund.)

Indicar estos medios para recibir citaciones

Agentes del orden:

CARLOS AMAN C.C. No. 1.030.543.434

BRAYAN AMAYA C.C. No. 1.007.635.591

(Estuvieron presentes tan solo al inicio de la diligencia, después se ausentaron argumentando que tenían un caso especial que resolver

SECRETARIO AD-HOC.

MARIO ALBERTO BAUTISTA PARDO (Notificador) del despacho debidamente designado y posesionado.

Se instaló la audiencia por parte del despacho de conformidad al C.G.P.

Despacho: Se deja constancia que el despacho inicia la audiencia en el inmueble objeto de la diligencia Lote 7 Peña Blanca ubicado en la vereda Santa Helena del municipio de La Calera, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-124797.

A la luz de la documental que obra dentro del expediente, el despacho junto con el personal que atiende la presente diligencia, procede a recorrer el inmueble para efectos de identificarlo plenamente. En éste estado de la diligencia se procede a dejar constancia que el personal de la diligencia ha llegado a un punto intermedio, del inmueble base de la presente diligencia, donde es posible divisar la totalidad del predio, Hasta este punto han acompañado la titular del despacho, las personas que dejaron registro del record al inicio de la instalación de la audiencia, a excepción del Dr. Jorge Baro Garzón, del Heredero Luis Alberto Prieto Clavijo y los agentes del orden, debido a las condiciones del terreno y que se tuvo que pasar sobre un rio, según información del heredero Rodolfo Prieto, ese rio es el Teusaca, dicho paso solo se logra hacer por medio de una vara y un alambre dulce. Los prenombrados decidieron quedarse en dicho punto y no continuar el recorrido.

Valga la pena advertir que ese es el punto de ingreso del presente inmueble objeto de la presente diligencia. Se deja constancia igualmente que junto al acta y registro en audio de ésta audiencia, se acompañara el registro fotográfico de todo el recorrido.

Es de advertir que el ingreso al inmueble se realiza por una servidumbre peatonal no demarcada, según información de quien atiende la diligencia señor RODOLFO PRIETO, es un terreno que también es de propiedad y colinda de propiedad de los mismos herederos Prieto.

Para identificar el inmueble, el despacho se basa en los siguientes documentos que reposan dentro del expediente:

1. Certificado de tradición y libertad No. 50N-124797 que milita a folio 5 y siguientes del cuaderno principal.
2. Certificado de Instrumentos Públicos de registro de demanda del inmueble No. 50N-124797, el cual obra a los folios 92 y siguientes del expediente.
3. Copia del Plano Topográfico obrante a folio 131.
4. Diligencia de Secuestro realizada por la Inspección Municipal de Policía local, realizada el día 23 de noviembre de 2.016, realizada sobre el mismo inmueble base de la presente diligencia No. 50N-124797.

Es de indicar que junto con el recorrido y la prueba documental relacionada, ha procedido a identificar el inmueble materia de ésta diligencia, teniendo para ello soporte en las mencionadas pruebas documentales, encontrando que es un lote de terreno con una extensión superficial de aproximadamente 37 hectáreas 9.400 metros cuadrados y linda ORIENTE: Partiendo del mojón No. 20 ubicado en la intersección de los linderos objeto de la adjudicación con la parcela No. 6 de Manuel Roberto Martínez Peña y finca El Porvenir de Desiderio Arenas, se sigue con dirección SUR: Lina quebrada por filo rocoso colindando con la parcela no. 6 del citado Manuel Roberto Martínez Peña en distancia aproximada de 944.00 metros a encontrar el mojón 220 colocado a la margen derecha de un arroyo, éste aguas arriba en dirección ESTE, colindando con el mismo Roberto Martínez Peña en distancia aproximada de 464.00 metros, encontrando el mojón 219 fijado en la margen izquierda del cauce, continua con dirección sur, línea quebrada parte con cerca de alambre y parte con barranco, colindando con la parcela No. 8 de Luis Antonio Pérez en distancia aproximada de 480.00 metros a encontrar el mojón 218 SUR: se continua con dirección Oeste, línea quebrada separados por sendero y barranco, colindando con la parcela No. 9 en distancia aproximada de 348,00 metros, encontrando el mojón 205, ubicado en la margen derecha del río Teusaca. Por el OCCIDENTE: Se prosigue en dirección norte por la margen derecha del río Teusaca en distancia aproximada de 1.164.00 metros a encontrar el NORTE: continua en dirección este línea quebrada por filo rocoso en colindancia con la propiedad de Desiderio en distancia aproximada de 510.00 metros a encontrar el mojón 20, punto de partida pasando por los mojones 5 5 A y 6.

Se trata de un predio rural riberano del río Teusaca, en su margen derecha, como se señala específica además del río corresponde dejar constancia que se encuentra atravesado en dirección oeste – occidente con la fuente hídrica conocida como Quebrada El boliche, su topografía es quebrada, con una fuente pendiente hacia el costado occidental, de hecho la mayor parte de su suelo lo compone lo que se conoce como el

cerro de las águilas, el cual corresponde un 50% de toda el área del predio. La mayor parte del predio lo constituye un área de reserva boscosa, hallando unas pequeñas parcelas que permiten la explotación agropecuaria, particularmente en el centro y el costado sur, igualmente lo que constituye la zona aledaña a la ronda del río Teusaca.

Haciendo el recorrido, encontramos una parcela con un broche que divide parte del terreno en un área aproximada de una fanegada, esto por información que da el apoderado de parte de los herederos Dr. SIMANCA MEJIA, dentro del predio el cual se encuentra una construcción cerrada con una cadena y candado y al lado de la misma se encuentran las siguientes personas: El señor ADOLFO MIGUEL BARAJAS AVILA quien informa que se identifica con la C.C. No. 4.080.381 de Ciénega (Boy), celular 312 3648337, quien manifiesta que vive en la construcción existente en esa porción de terreno en compañía de su señora madre señora AURA MARIA AVILA con C.C. No. 23.432.828 de Ciénega (Boy), persona que es de la tercera edad.

Como se indicó con anterioridad dentro de dicha porción de terreno se encuentra una construcción casa tipo campesino ubicada en la meseta norte de la quebrada denominada El Boliche, que de acuerdo con la información dada por las personas que se encuentran en la mencionada porción de terreno el señor ADOLFO MIGUEL BARAJAS y la señora AURA MARIA AVILA, es ocupada y habitada por ellos.

Hacia el área norte y contra el área próxima de la ronda del Río, se encuentra un kiosco cubierta con tela asfáltica y teja de zinc, con piso en tierra, el cual se observa que se encuentra en estado de abandono.

Se encuentra igualmente un semoviente mular (burro) al igual que un canino (perro)

Apoderado de la parte actora Dr. JESÚS DAVID SIMANCA MEJÍA: Teniendo en cuenta la plena identidad del inmueble de conformidad al numeral 2° del Art. 308 del C.G.P., está conforme con la plena identificación del inmueble objeto de la presente diligencia, igualmente y teniendo en cuenta lo manifestado por el despacho y que el Dr. JORGE BARO GARZON no alcanzó a llegar a este punto de la diligencia donde se encuentra la casa en construcción.

Solicita la suspensión de la presente diligencia, esto con el fin de que los señores BARAJAS, se logren acercar con su apoderado judicial, para llegar a un arreglo sobre la parte de porción que ellos manifiestan que habitan y que se encuentra dentro del inmueble objeto de diligencia.

Si a la nueva fecha que se señale, no se tiene un acercamiento con los señores Barajas, agradecería al despacho se haga la orden de entrega, de acuerdo a los autos y a la decisión que expresamente se venía hacer el

día de hoy, que era la plena identidad del bien y la entrega del mismo SIN PERSONAS, ANIMALES O COSAS.

Representante de la Comisaria de familia Dra. DORA ALMECIGA: Como representante de la comisaria de Familia de La Calera, donde se está haciendo el acompañamiento para el desarrollo de la presente diligencia y al llegar al lugar de la residencia de la casa ubicada dentro del mismo predio, se halla la señora AURA MARIA AVILA con C.C. No. 23.432.828 de Ciénega (Boy), es una adulta mayor de 74 años, quien refiere estar viviendo dentro de la casa con dos de sus hijos mayores de edad.

Se advierte que para una nueva diligencia, y la decisión es la entrega formal del bien inmueble, se hará responsable a los hijos de la adulta mayor, teniendo en cuentas que la ley debe proteger al adulto mayor, y en ésta instancia, quienes tienen las responsabilidad de la misma son los hijos como tal.

Agente del Ministerio Publico Dra. Maira Sandoval Guevara: como Ministerio Público y veedora de los derechos fundamentales, la diligencia se surtió dentro de los parámetros legales, sin vulneración de derechos fundamentales, las partes intervinientes, estuvieron acordes con la ley, por lo tanto no se procedió, ni se utilizó la fuerza. Cabe resaltar que la adulta mayor, está en compañía de su hijo, quien ha tenido conocimiento del contexto de la diligencia y de la posible solución que le ha dado la parte demandante.

Despacho: Se deja constancia que las personas encontradas en esta porción de terreno, no portan su cedula de ciudadanía, sin embargo en aras de proteger sus derechos fundamentales y teniendo en cuenta que hay una persona de la tercera edad y que también se constata que las condiciones para acceder al inmueble son muy difíciles, dada la topografía quebrada del mismo y que el predio tiene una marcada inclinación es difícil su acceso y también teniendo en cuenta que las condiciones de las personas son al parecer campesinas y de la región.

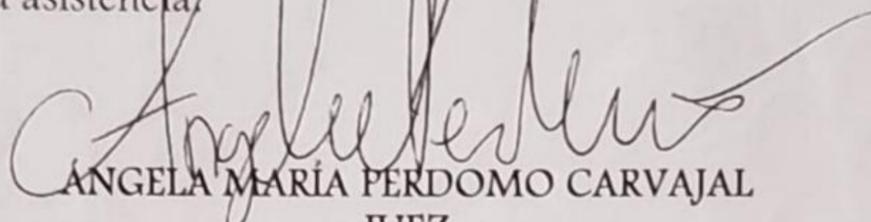
✓ **Señor ADOLFO MIGUEL BARAJAS:** Manifiesta que tiene que hablar con su abogado para que se pusiera en conocimiento de ellos, su abogado es el Dr. LUIS ALBERTO SOLER PLAZAS e indica con una señal de la cabeza que no desea realizar ninguna otra manifestación.

✓ **Apoderado de la parte actora Dr. JESÚS DAVID SIMANCA MEJÍA:** Manifiesta que previo a la presente diligencia, logro contactar el número telefónico del Dr. Luis Alberto Soler Plazas No. 312 5426064, estando en la diligencia lo llamo para comentarle sobre la diligencia, le contesto su secretaria Dra. VIVIANA ROMERO, quien informo que el Dr. SOLER no se encontraba y que tomaba la razón.

Despacho: Así las cosas, el despacho entra a resolver sobre la solicitud de aplazamiento y teniendo en cuenta que en el momento no se cuenta con la agenda en estos momentos para definir fecha y hora, el despacho ordena que ingrese el expediente una vez sea levantada el acta respectiva de esta audiencia, por secretaria ingrese al despacho para que dentro del mismo se tome la decisión respectiva mediante auto.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se terminas y firmas por todos los que en ella intervinieron, se termina la audiencia siendo la hora de las 12:00 del mediodía.

Se conmina a las partes presentes que firmen el acta de la presente audiencia, en caso de ser reuentes se dejara constancia de dicha situación, dejando constancia que se encuentran presentes testigos de la Comisaria de Familia, la Personería Municipal, el apoderado Dr. Simanca y demás personas que se encuentran presentes y que han dejado registro de su asistencia.


ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ